



BUENOS AIRES, 17 JUN 1981

VISTO la situación planteada en la causa N° 279-248-80, en trámite ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada causa se ha condenado a dos años de prisión a los ciudadanos chilenos Teniente Ismael Patricio ARANDA POZO y Alférez Ricardo Fernando BRAVO CARREÑO, por la comisión del delito previsto en el artículo 224 del código Penal en grado de tentativa, por sentencia de fecha 12 de junio de 1981;

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6°, atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al que se ha dado cumplimiento;

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla;

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

M. J.

*AE*

SECRETO

El Poder Ejecutivo  
Nacional



EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Indúitase a los ciudadanos chilenos Teniente Ismael Patricio ARANDA POZO y Alférez Ricardo Fernando BRAVO CARRERO la pena impuesta en la causa N° 279-248-80 en trámite ante el Juzgado Federal de Río Gallegos.

ARTICULO 2°.- Dispónese la inmediata libertad de las personas mencionadas en el artículo anterior. Comuníquese al juzgado interviniente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.

DECRETO N° 456



Handwritten signature of Amadeo R. Frugoli, written in dark ink.

Handwritten signature of Amadeo R. Frugoli, written in dark ink.

AMADEO R. FRUGOLI  
MINISTRO DE JUSTICIA

M. J.